

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, interpuesto por PROTECCION S.A. contra I10 INMOBILIARIO S.A.S., la parte actora solicita se tenga por notificada a la parte ejecutada I10 INMOBILIARIO S.A.S. de conformidad con el DECRETO 806 DE 2020. Aprecia el Despacho que esta notificación se efectuó a través de la empresa de servicio postal Servientrega.

Empero, encuentra esta Agencia Judicial, que el envío efectuado, no cumple con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, que condicionó el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no es posible constatar que la persona accionada haya tenido acceso al mensaje, ni tampoco se allegó prueba de que haya acusado recibido o siquiera hubiere leído el correo.

Lo anterior toda vez que en la Certificación expedida por Servientrega se indica un acuse de recibido emitido automáticamente y no por la empresa, lo que no permite constatar a esta Agencia Judicial que con ello se garantizó que el destinatario tuvo efectivamente acceso al correo, sino que simplemente lo recibió.

Teniendo en cuenta que dicha notificación establecida en el Decreto 806 de 2020, fue condicionado a la constitucional condicionada de la Sentencia C-420 de 2020, estableciendo que la misma debe hacerse a través de un operador que certifique que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje, en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la accionada, ni su derecho de contradicción y defensa, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación de la parte demandada, se requiere a la parte ejecutante para que proceda, conforme a la constitucionalidad condicionada del Decreto 806 de 2020, a efectuar nuevamente la notificación de I10 INMOBILIARIO S.A.S., al correo electrónico de la empresa.

Es de precisar que algunas de las empresas de mensajería postal certificadas cuentan con este tipo de herramientas de notificación, esto es, certifican que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la ejecutada conforme a las disposiciones del CPTSS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física que conozca de la mencionada.

De otro lado, en atención a la solicitud de la parte actora, se ordena oficiar nuevamente a Bancolombia a fin de que se sirva aclarar las respuestas brindadas por la entidad, fechadas del 25 de octubre de 2021 y 3 de marzo de 2020.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cb99d9f5ee2324556375bf387374e4886d2fda08fc77901d3b41ce8e0f462f**

Documento generado en 17/05/2022 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>